

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1634-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR GLORIA CLARITZA MOREL ALVAREZ, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1048253, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010286111, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 3 de Marzo de 2015, la señora GLORIA CLARITZA MOREL ALVAREZ, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1048253, representada por CARLOS RAMON DOMINGUEZ BRITO, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010286111, de fecha 10 de Febrero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 31 de Enero de 2015, señora GLORIA CLARITZA MOREL ALVAREZ, titular del Suministro NIC 1048253, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Enero/2015, por un consumo de 627 KWH;
- 2) En fecha 31 de Enero de 2015, señora GLORIA CLARITZA MOREL ALVAREZ, titular del Suministro NIC 1048253, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Enero/2015;
- 3) En fecha 6 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

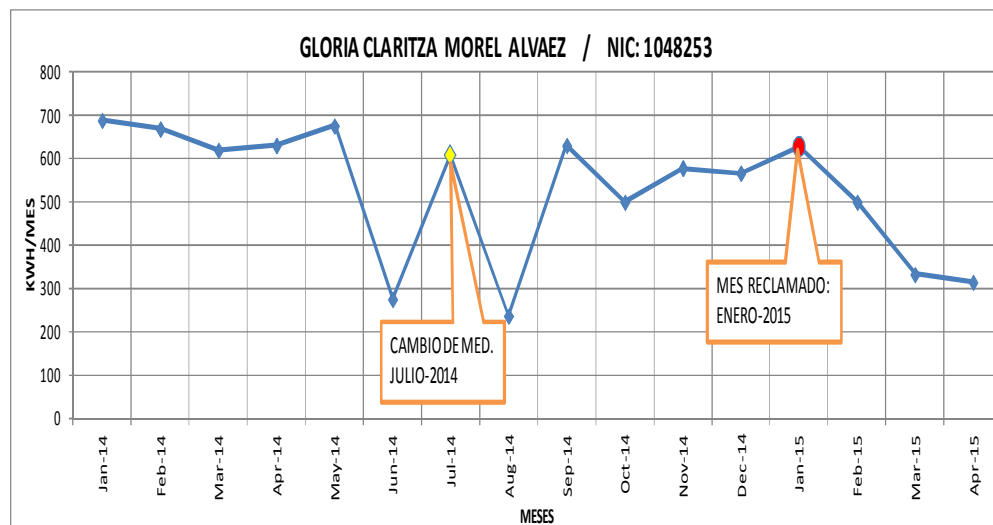
- 4) En fecha 10 de Febrero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010286111, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 5) En fecha 3 de Marzo de 2015, la señora GLORIA CLARITZA MOREL ALVAREZ, titular del Suministro NIC 1048253, representada por CARLOS RAMON DOMINGUEZ BRITO, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1048253, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Enero/2015, por consumo de: 627 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Abril/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es similar a los consumos anteriores y mayor que los consumos posteriores.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
 - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 6/Febrero/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 12120398, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 3,693 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
 - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 397 KWH;
 - c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Enero/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.58 veces el consumo estimado mensual;
 - d) También es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.
- 2) Es preciso destacar, que la normativa vigente que rige la materia, no permite facturaciones por períodos menor de 27 días ni mayor de 31 días, según lo establecido en los artículos siguientes:

Art. 458.- Aplicación de la Tarifa. La Empresa de Distribución está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos y de acuerdo a los criterios establecidos en la tarifas fijadas por la SIE. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

366 (trescientos sesenta y seis) días del año. Excepcionalmente, en los suministros sin equipos de medición a los que se factura consumo fijo que hayan sido expresamente autorizados por la SIE, éste será de treinta (30) días.

Art. 459.- Si por causa de Fuerza Mayor el período excediera los treinta y un (31) días, la Empresa de Distribución deberá conceder a solicitud del Cliente o Usuario Titular, un acuerdo de pago para la cancelación de esta factura, sin efectuar ningún tipo de cargo por mora o financiamiento, que tenga su origen en dicha causa.

- 3) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde **RATIFICAR** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010286111, de fecha 10 de Febrero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010286111, de fecha 10 de Febrero de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión; y se **ORDENA** a la empresa distribuidora:

- a) No cobrar cargos por mora al usuario relacionados a la dilación en el pago de la factura de Enero/2015 puesta en reclamación; y,
- b) De ser solicitado por el usuario, facilitarle un acuerdo de pago por concepto de dicha factura, libre de cargos por financiamiento.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora GLORIA CLARITZA MOREL ALVAREZ, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1048253, representada por CARLOS RAMON DOMINGUEZ BRITO, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

